ORDENANZA

VISTO:

La ausencia de normativa de habilitación de Jardines de Infantes, y;

CONSIDERANDO:

Que, las actuales circunstancias demandan adecuación de la habilitación de jardines de infantes particulares a la legislación nacional y provincial, en materia educativa;

Que, más allá de la norma es necesario atender a una concepción cada vez más generalizada y actualizada de la educación, desde la cual ya no puede hablarse de "Guarda" de niños;

Que, es necesario delimitar claramente cuáles son las instituciones dedicadas a la atención de niños, desde su nacimiento hasta el ingreso a la Educación Inicial obligatoria, sobre las cuales tendrá competencia el Departamento Ejecutivo Municipal;

Que, mediante la Ley de Educación Provincial N° 2.511, en su Título III, regula los servicios educativos de Gestión Privada;

Que, si bien es indispensable asegurar el correcto estado de los edificios a los efectos de preservar la integridad física de los niños, es necesario poner el acento en lo específico de estas instituciones: cual es lo referente a los aspectos pedagógicos, asistencial y organizativo, ya que su función es educativa, por lo que resulta a todas luces incompleto ***habilitarlo como un simple comercio***;

Que, la Municipalidad cuenta con una institución de este tipo cuya actividad también debe ser reglamentada;

Que, la situación de la familia que trabaja obliga cada vez más a contar con el apoyo de estas instituciones y que, por lo tanto, su crecimiento debe ser controlado a los efectos de exigir una atención cualificada de los niños que se integran a ellas;

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE GENERAL ACHA
SANCIONA CON FUERZA DE
ORDENANZA

Artículo 1°: Establézcase y regúlese en todo el ámbito territorial del ejido de General Acha, la reglamentación para habilitación de Jardines de Infantes Particulares, así como el Jardín dependiente de la Municipalidad de la ciudad, que deberán cumplir los requisitos y reglamentación detallados en la presente normativa y sus Anexos I y II que forman parte de ella.-

Artículo 2°: Entiéndase por Jardines de Infantes (desde los 45 días a 4 años inclusive), a los efectos de la presente Ordenanza, a aquellas instituciones, que desarrollen en forma sistemática actividades educativas orientadas a acompañar, guiar, estimular y atender de

modo integral al niño desde su nacimiento hasta su incorporación a la Educación Inicial obligatoria.-

Artículo 3°: Previo a la iniciación de las actividades de todo Jardín, se debe tener el permiso de habilitación, otorgada por el organismo competente de la administración municipal.-

Competencia Municipal e inscripción

Artículo 4°: La Municipalidad de General Acha, a través de la Dirección de Acción Social u organismo que lo reemplace, llevará un Registro de inscripción de los Jardines de Infantes Particulares y otorgará la autorización para el inicio de actividades de los mismos, de acuerdo a las pautas de organización y funcionamiento que fija esta Ordenanza.-

Artículo 5°: La Dirección de Acción Social dará inicio al trámite de inscripción de la institución solicitante, constituirá su legajo, entregará al responsable de la misma toda la normativa vigente a los fines de su información y cumplimentación y requerirá la documentación correspondiente a la gestión efectuada ante la Dirección de Minoridad y Familia –Ministerio de Gobierno y Justicia, dando posterior intervención:
A la Dirección de Planeamiento Urbano y Obras Particulares.-

A la Dirección de Rentas.-
Todas estas actuaciones deberán culminarse en un plazo no mayor de sesenta (60) días de ingresada la solicitud correspondiente y serán indispensables para la habilitación del jardín.-

Artículo 6°: Cada una de estas dependencias requerirá el cumplimiento de las condiciones indispensables para el funcionamiento de los Jardines de Infantes en los aspectos que son de su competencia, de acuerdo a la normativa vigente, y a las disposiciones descriptas en los Anexos I y II, que forman parte de la presente Ordenanza.-

Artículo 7°: Producido el informe y certificación de cada organismo municipal competente, será remitido a la Dirección de Acción Social, evaluando en forma integral las actuaciones para producir el dictamen correspondiente dentro de los plazos dispuestos en el artículo 5º.-

Artículo 8°: El/la TITULAR del Jardín de Infantes deberá contar con el TITULO DE PROFESORA EN EDUCACIÓN INICIAL, condición indispensable para la autorización y otorgamiento de la habilitación y será quien actuará ante los diferentes organismos.-

Artículo 9°: Autorizada la institución se le otorgará un número de Registro, por Resolución N°..., según Ordenanza N°..., el cual será exhibido en el frente del edificio como en todo material publicitario o trámite que el/los responsables de la institución realicen.-

Artículo 10°: El local dispuesto para el funcionamiento del Jardín de Infantes deberá estar destinado sólo a las actividades para las cuales fue autorizado. Toda modificación en cualquiera de los aspectos como en la organización de los grupos, ampliación o modificación edilicia, o domicilio, será comunicado de inmediato a la Dirección de Acción Social, en la Municipalidad de General Acha.-

Artículo 11°: Para la constitución de los grupos de niños se propenderá a la integración de niños discapacitados en grupos no mayor de dieciocho (18) infantes por docente, en la medida que el Jardín pueda brindarles una atención cualificada.-

De la inspección

Artículo 12°: A quienes desarrollen tareas de supervisión y control en virtud de las disposiciones de la presente se les asignará función de inspectores. A los efectos de coordinar las distintas etapas y acciones, la Dirección de Acción Social constituirá una Comisión integrada por cada uno de los organismos que seguidamente se indican o que reemplacen a estos en el futuro: Un **(1)** representante de UNADENI (Unión Nacional de Educadores de Nivel Inicial) General Acha; Profesora de Educación Inicial, que cuente con mas de diez (10) años en la docencia; Un **(1)** Asistente Social del Municipio y Un **(1)** Agente de inspección del Municipio. El desempeño de los representantes de los órganos provincial y nacional será ad-honorem.-

Artículo 13º: La Comisión formada , según el Articulo precedente, deberá intervenir y/o dictaminar con respecto a las condiciones de habilitación y funcionamiento del/los Jardines, así como sugerir a la autoridad, en el caso del no cumplimiento de la presente, la aplicación del régimen de sanciones establecidas en la presente Ordenanza; como así también deberá efectuar, con la periodicidad de por lo menos seis (6) meses, tareas de supervisión e inspección, a fines de observar el cumplimiento integral de esta normativa.-

Artículo 14º: En los jardines se debe llevar obligatoriamente un fichero registro donde conste el nombre, apellido, domicilio, fecha de nacimiento, ficha médica, número de documento y horario de los niños que concurran, asimismo deberá figurar el nombre, apellido y domicilio, teléfono y número de documento de identidad de los padres o tutores.-

De las sanciones a aplicar

Artículo 15º: Las infracciones a la presente Ordenanza harán pasible a su titular de las penalidades dispuestas por el Código Regional de Faltas Municipal vigente.-

15.1: Si el Jardín de Infantes se encontrara funcionando sin haber obtenido la habilitación respectiva se procederá a su clausura preventiva hasta el otorgamiento de su habilitación.-

15.2: Ante la constatación de que el Jardín de Infantes funciona de hecho bajo la dirección de una persona sin título habilitante según ésta Ordenanza, distinta de la autorizada en la habilitación del establecimiento, se procederá a aplicar la sanción de clausura definitiva e inhabilitación.-

Otras consideraciones

Artículo 16º: Los Jardines de Infantes que se encuentren funcionando a la fecha de la promulgación de la presente Ordenanza, y que no reúnan las condiciones incluidas en esta norma, tendrán un plazo de noventa (90) días hábiles para adecuarse a las mismas, siendo el Departamento Ejecutivo Municipal el encargado de comunicar la presente normativa a los mismos.-

Artículo 17º: Autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir el convenio correspondiente con: la Unión Nacional de Educadores de Nivel Inicial – Seccional General Acha - a los efectos de acordar criterios para la conformación de la Comisión establecida en el Articulo 12°.-

Artículo 18°: Aféctense los recursos necesarios destinados a la aplicación, instrumentación y control de la presente.-

Artículo 19°: Suprímase de la Ordenanza Tarifaria N° 01/12 – Capitulo Séptimo - Licencias Comerciales – Artículo 58° - Categoría 5, el ítem GUARDERÍAS INFANTILES.-

Artículo 20°: Regístrese, comuníquese al Departamento Ejecutivo para sus demás efectos y cumplido que fuere, archívese.-

DADA EN SALA DE SESIONES EL DÍA TREINTA DE MAYO DE DOS MIL DOCE.-

ORDENANZA Nº 44/12